Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001-4003-031-2021-00383 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **ISRAEL ROJAS MOZO**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, a través de curador *ad litem*, quién dentro del término legalmente conferido contestó la demanda sin proponer excepciones.

Debe memorar el profesional del derecho que la excepción genérica aludida en el art. 282 del C.G.P., no opera en esta clase de debates, postura que desde vieja data ha sido sostenida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil, como por ejemplo, la ponencia de la H. Magistrada NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ en sentencia de fecha febrero 19 de 2010, en la que se estableció: *«[f]inalmente en lo que hace a la excepción genérica alegada, en asuntos de ésta naturaleza no es de recibo, por cuanto al estar en ejercicio de la acción cambiaria, el obligado cambiario para resistir las pretensiones deberá necesariamente plantear su oposición acogiéndose a cualquiera de las excepciones que autoriza frente a ésta el Estatuto Mercantil»*

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1.568.000,00 M/CTE**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **56** del **22 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c415f72b7c11ac5600a4766a42650a08f1c0c1443f1548690f2a5b256ffc07**

Documento generado en 21/06/2022 07:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica